OSIN

16 OCT. 2012

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

16 OCT. 2012

Resolución de Consejo Nacional Penitenciario Nº 163-2012-INPE/P-CNP

Lima, 15 OCT. 2012

VISTO, el Informe Nº 024-2012-INPE/CEPAD de fecha 02 de mayo de 2012, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Secretarial Nº 013-2012-INPE/SG de fecha 02 de marzo de 2012, se instauró proceso administrativo disciplinario al servidor **GILDEMESTER GAVIDIA SEGURA**, ex Subdirector, Director encargado y Jefe de Seguridad del Establecimiento Penitenciario de Huánuco de la Oficina Regional Oriente, a quien presuntamente se le atribuye no haber cumplido con supervisar y controlar la labor del Alcaide y del personal de seguridad del penal, tampoco habría dispuesto las medidas de prevención, pese a que por falta de fluido eléctrico no funcionaban las cámaras de video vigilancia instaladas en la puerta principal, ni adoptó las medidas necesarias para controlar el ingreso y egreso de las visitas, lo que no habría permitido detectar la fuga del interno Graciano Cámara Martel, suscitada el 17 de octubre de 2010, aprovechando la visita masculina que se realizó en el mencionado establecimiento penitenciario; por lo que, habría incumplido sus funciones y responsabilidades señaladas el artículo 219º y los incisos 221.1, 221.2 y 221.6 del artículo 221º del Reglamento del Código de Ejecución Penal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-2003-JUS y en su condición de Jefe de Seguridad habría incumplido sus funciones y responsabilidad señaladas en el artículo 238º del Reglamento del Código de Ejecución Penal aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-2003-JUS; asimismo, habría incumplido sus obligaciones previstas en los incisos a) y d) del artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el procesado, en su descargo escrito e informe oral sostiene que, los días 16 y 17 de octubre de 2010, quedó encargado de la Dirección del penal, por ausencia del Director y sobre la falta de supervisión y control del personal de seguridad señala que no se valoraron adecuadamente las pruebas aportadas en la etapa de investigación, como los sendos documentos dirigidos a sus superiores, Alcaides de servicio, supervisores y personal de la Policía Nacional del Perú a cargo de la seguridad externa del establecimiento penitenciario, a través de los cuales advertía sobre la falta de personal de seguridad, equipos logísticos, equipos de seguridad, capacitación del personal, ello, sin perjuicio de recomendar al personal a su cargo la adopción de medidas de seguridad en las diligencias judiciales y medidas preventivas exigiendo mayor celo no solo al momento de la limpieza y arrojo de basura y en el registro y revisión de ambientes de internos, sino también prohibiendo al personal que se ausente de su puesto hasta la terminación del relevo del servicio, además de disponer continuas rondas inopinadas en el frontis del penal; sobre la imputación de que no dispuso las medidas de prevención ante la falta de fluido eléctrico para el funcionamiento de las cámaras de vigilancia, argumenta en su defensa que con fecha 13 de setiembre de 2010, solicitó a la Dirección Regional el incremento de la dotación de combustible ya que el asignado era insuficiente y representaba un riesgo inminente para la seguridad del penal, pues debía priorizarse su uso en las noches porque la localidad sufría de apagones continuos y frecuentes, lo que según señala fue explicado en el Oficio Nº 270-2010-INPE-23-501-ADM del 13 de setiembre de 2010; agrega además que, los documentos emitidos por su persona que en copias

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

16 OCT. 2012

acompaña a su descargo, fueron para prevenir los riesgos de seguridad que implica el manejo de un penal y estaban orientados en forma integral al control de visitas, pabellones, rondas inopinadas, exclusa principal, entre otras acciones de seguridad;

Que, de la evaluación de los argumentos de defensa y los documentos presentados por el mencionado servidor, se ha podido establecer que, efectivamente durante el tiempo que desempeñó sus funciones como Jefe de Seguridad del penal ha emitido disposiciones dirigidas al personal de seguridad a través de los Memorandos Múltiples Nº 008, Nº 010, Nº 012, Nº 016, Nº 017, Nº 018, Nº 019 y Nº 024-2010-INPE/23-201-JDS de fechas 29 de abril, 10 y 16 de mayo, 23 de junio, 16 de julio, 24 de agosto y 09 de octubre de 2010 respectivamente, así como a través de los Oficios Nº 038 y Nº 417-2010-INPE/23-501-JDS de fechas 29 de enero y 09 de octubre de 2010 respectivamente, que corroboran su versión que adoptó las acciones tendientes para extremar las medidas de seguridad en el penal, más aún si se tiene en cuenta que las acciones de supervisión en los puestos de servicio corresponden al Alcaide de servicio, como jefe inmediato; por otro lado, tampoco se ha podido establecer fehacientemente que la fuga del interno Graciano Cámara Martel, ocurrida el 17 de octubre de 2010, se haya producido por la puerta principal, por tanto la imputación de las acciones relacionadas al no funcionamiento de las cámaras de video resultan insustanciales, máxime si de los hechos denunciados se desprende que ese día no hubo fluido eléctrico en el penal y que la dotación de combustible que le asigna mensualmente la Dirección Regional, no era suficiente para realizar el funcionamiento de los grupos electrógenos del penal durante el día, tal como se advierte en el Oficio Nº 270-2010-INPE/23-501-ADM y el Informe Nº 154-2010-INPE/23-501-AM, ambas de fecha 13 de setiembre de 2010, por consiguiente el procesado ha enervado las imputaciones formuladas en su contra;

Estando a lo informado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, contando con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Decreto Supremo Nº 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario y la Resolución Suprema Nº 170-2011-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ABSOLVER al servidor **GILDEMESTER GAVIDIA SEGURA**, ex Subdirector, Director encargado y Jefe de Seguridad del Establecimiento Penitenciario de Huánuco de la Oficina Regional Oriente del Instituto Nacional Penitenciario, de los cargos imputados en la Resolución Secretarial Nº 013-2012-INPE/SG de fecha 02 de marzo de 2012, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al interesado y a las instancias respectivas para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

Dr. JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO